

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia C.F.A
Demandado	Rosalba Chavarría Jaramillo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01215 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

El apoderado de la parte demandante allega gestión de radicación del Despacho Comisorio ante la Alcaldía de Medellín – Inspección de Policía, además de la constancia de pago de la inscripción de medida ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota y ante la Cámara de Comercio de Quibdó.

Por otro lado, remite escrito contentivo de la notificación electrónica enviada a la demandada ROSALBA CHAVARRIA JARAMILLO el 06 de marzo de 2023. Aporta además la certificación de envío emitida por la empresa de mensajería además de los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Allega además documento proveniente de Datacrédito donde se evidencia el correo electrónico de la demandada.

Ahora bien, revisados dichos adjuntos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltó el memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos y sus anexos.**

Sin que la demandada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.**

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado. Se le remite al auto que libró mandamiento de pago, en su numeral segundo, donde claramente se exponen los anexos que deben enviarse con la notificación (Doc. 04 Cuad. Ppal)

Lo anterior deberá efectuarlo en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d66494588b26eb68301e17c482e0c089a432a859150ab948e61e2961f796924**

Documento generado en 11/04/2023 06:10:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**